



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

INVESTIGADO: JORGE ANDRES GARCÍA ARANGO en su condición de PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE GRADO 10 DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-SECCIONAL DE CALDAS

INFORME: DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA Y CIENCIAS FORENSES - SECCIONAL CALDAS

PROVIDENCIA: AVOCA, DECIDE TIPO DE JUZGAMIENTO Y CORRE TRASLADO PARA DESCARGOS.

RADICACIÓN: 17001250200020230013300 (E)

República de Colombia - Rama Judicial
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas
Despacho 01

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

1. VISTOS

Se evalúa en fase de juzgamiento la continuación de la investigación disciplinaria en contra de JORGE ANDRES GARCÍA ARANGO en su condición de Profesional Universitario Forense Grado 10 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Seccional de Caldas.

2. ACTUCIONES PROCESALES

1. Por auto del 23 de agosto de 2023¹ se avocó conocimiento de las presentes diligencias y se aperturó investigación disciplinaria frente JORGE ANDRES GARCÍA ARANGO en su condición de Profesional Universitario Forense Grado 10 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Seccional de Caldas. Decisión que fue notificada a través de correo electrónico del 24 de agosto de 2023² al investigado.
2. El 01 de diciembre del 2023³ se emite auto de cierre de la investigación de conformidad con el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.

¹ Folio 012. Adjunto. Cuaderno Principal.

²Folio 013. Adjunto. Cuaderno Principal.

³ Folio 081-083. Adjunto. Cuaderno Principal.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

3. Mediante providencia del 28 de marzo de 2024⁴ se formularon cargos a JORGE ANDRES GARCÍA ARANGO en su condición de Profesional Universitario Forense Grado 10 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Seccional de Caldas por incurrir en la prohibición consagrada en el numeral 3º del artículo 154 de la ley 270 de 1996, por el incumplimiento del tiempo de respuesta estipulado para las necropsias consignado en el memorando 047-ssf-2019 del 16 de abril de 2019. Lo que es constitutivo de falta disciplinaria al tenor de los artículos 242 de la Ley 1952 de 2019. Imputación que se elevó a título de FALTA GRAVE con CULPA GRAVÍSIMA, con fundamento en el artículo 47 del Código General Disciplinario.
4. El pliego de cargos fue notificado por electrónico del 02 de mayo de 2025⁵ de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y al investigado personalmente el 27 de mayo de 2025⁶ en la secretaria de esta corporación.
5. Mediante acta de reparto manual del 03 de junio de 2025⁷, se asignaron las presentes diligencias al Despacho 01 de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

3. CONSIDERACIONES

Al analizar el presente proceso, se considera que el procedimiento a seguir ha de ser el de **JUICIO ORDINARIO**, de conformidad con el artículo 225A de la ley 1952 de 2019.

“ARTÍCULO 225 A. Fijación del juzgamiento a seguir. Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

⁴ Folio 087. Adjunto. Cuaderno Principal.

⁵ Folio 088. Adjunto. Cuaderno Principal.

⁶ Folio 091. Adjunto. Cuaderno Principal.

⁷ Folio 093. Adjunto. Cuaderno Principal



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1,2,3,5; 57, numerales 1, 2 ,3 ,5 y 11, 58, 60, 61 y 62, numeral 6.

PARÁGRAFO. *En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantara el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de cargos formulados en el pliego, o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión”*

Finalmente, al analizar el presente proceso, en atención a que la falta endilgada en el pliego de cargos a JORGE ANDRES GARCÍA ARANGO en su condición de Profesional Universitario Forense Grado 10 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Seccional de Caldas es por incurrir en la prohibición consagrada en el numeral 3º del artículo 154 de la ley 270 de 1996, por el incumplimiento del tiempo de respuesta estipulado para las necropsias consignado en el memorando 047-ssf-2019 del 16 de abril de 2019. Lo que es constitutivo de falta disciplinaria al tenor de los artículos 242 de la Ley 1952 de 2019. Imputación que se elevó a título de FALTA GRAVE con CULPA GRAVÍSIMA, con fundamento en el artículo 47 del Código General Disciplinario

Se considera que el procedimiento a seguir ha de ser el de JUICIO ORDINARIO, de conformidad con el artículo 225A de la ley 1952 de 2019, si se tiene en cuenta que los cargos materia de acusación no se adecuan al inciso segundo y tercero de esta misma norma.

Como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ESTABLECER como procedimiento a seguir el de JUICIO ORDINARIO, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la secretaria de esta corporación dejar el expediente a disposición de los sujetos procesales por el termino de quince (15) días hábiles,

Palacio de Justicia “FANNY GONZÁLEZ FRANCO” Carrera 23 No. 21 - 48, Piso 1, Oficina 111, teléfono 8879635, Ext. 10315/10316/10319, correo electrónico

secseccal@cndj.gov.co Manizales Caldas



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

para que presenten descargos, aporten y soliciten pruebas, según lo establecido en el artículo 225B de la Ley 1952 de 2019, precisando que la renuencia del investigado a presentar descargos, no interrumpe el trámite de la presente actuación.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: Agotado el trámite anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para los efectos descritos en el artículo 225 C de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)

EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Edgar Higinio Villabona Carrero
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial Despacho 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfafa40c231c01eca5e0f624a2ac1c69ad5b53e44a4800c9d901a4057e39605d**
Documento generado en 21/07/2025 04:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>